

RESOLUCION N° 158.5

POR LA QUE SE HABILITAN LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE CIUDAD DEL ESTE, ENCARNACION Y AEROPUERTO INTERNACIONAL GUARANI COMO PUNTOS DE INGRESOS DE LOS PRODUCTOS AGROQUIMICOS Y SUS DESPACHOS POR LAS REFERIDAS ADMINISTRACIONES.

Asunción, 24 de Abril de 2007

VISTO: El Decreto N° 10.250 del 26 de Marzo del 2007, la Nota Presidencia N° 104 del 24 de Abril del 2007 del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, y;

CONSIDERANDO: Que, el Art. 2° del citado Decreto del Poder Ejecutivo dispone que para el ingreso terrestre de los productos agroquímicos serán establecidos en forma conjunta entre la Dirección Nacional de Aduanas y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, facultando igualmente a las mismas la adopción de las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Que, por la citada Nota el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas eleva a esta Dirección Nacional la propuesta de habilitación de puntos de ingresos terrestres para productos agroquímicos.

Que, para considerar la propuesta de referencia las Instituciones facultadas han realizado las consultas correspondientes y los estudios técnicos requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto.

Que, para el efecto han considerado como preponderante el estudio de las distintas circunstancias a tener en cuenta para el dictado de la presente Resolución, tales como las zonas agrícolas de producción, las incidencias urbanas respectivas y la necesaria adecuación de los mismos a los requerimientos técnicos y de infraestructura indispensables para el tratamiento de los productos en cuestión.

Que como consecuencia de los estudios realizados se ha determinado como conveniente la habilitación de las Administraciones de Aduanas de Ciudad del Este, Encarnación y del Aeropuerto Internacional Guarani, como puntos autorizados para el ingreso y despacho de los productos agroquímicos objeto de la presente disposición, correspondiendo en consecuencia dictar la Resolución respectiva.

POR TANTO: En merito a la disposición legal invocada, a las razones expuestas y en uso de sus atribuciones;



**LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°.- Habilitar las Administraciones de Aduanas de Ciudad del Este, Encarnación y Aeropuerto Internacional Guaraní como puntos de ingresos terrestres y aéreo, respectivamente, de los productos agroquímicos de la partida arancelaria 3808 de la nomenclatura común del MERCOSUR que serán despachados por las referidas Administraciones de Aduanas.
- Art. 2°.- Las Administraciones de Aduanas mencionadas en el Artículo 1° en coordinación con el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas deberán adoptar las medidas que sean indispensables para el mejor cumplimiento de los objetivos señalados.
- Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.



Marg
MARGARITA DIAZ DE VIVAR
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS